

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR008/13

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:** Que las tecnologías utilizadas en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales PCS) con IMT, requieren de la utilización de segmentos especiales de espectro radioeléctrico para su adecuado funcionamiento y que dicho requerimiento de espectro radioeléctrico es estudiado a nivel mundial en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como a nivel regional al seno de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la ley Marco del Sector Telecomunicaciones, CONATEL ejerce la representación del Estado en materia de telecomunicaciones ante los organismos internacionales, participando como País Miembro, como ser en las actividades tanto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); por tanto, conoce de primera mano sobre los avances y desarrollos en materia de telecomunicaciones, y específicamente de las recomendaciones y mejores prácticas que se emanan de ambos organismos, y en este caso especial en cuanto a la apropiada implementación de los sistemas del servicio de telefonía móvil en IMT, lo que incluye, entre otros, los requerimientos de espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que por su parte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha emitido la Recomendación UIT-R M.1036-4, en la cual se provee la guía para la selección e implementación de canalizaciones en el rango de frecuencias radioeléctricas que va de 1710 a 2200 MHz, atribuyéndolo para ser utilizado por las IMT, por lo que ésta Recomendación establece los arreglos de frecuencias para implementar la componente terrestre para las IMT (International Mobile Telecommunications) en las bandas identificadas por el área de Regulación de Radio (RR) de la UIT.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), contenido en la Resolución Normativa NR013/09 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, tiene atribuido el rango de frecuencias 1710 - 1930 MHz y 2110 - 2200 MHz, el cual está destinado a nivel mundial para la introducción de tecnologías móviles, y de acuerdo a lo mencionado en la Recomendación UIT-R M.1036-4, en la Sección 3 (referente al arreglo de frecuencias en la banda 1710-2170 MHz) resulta conveniente y favorable adoptar el arreglo B5 de dicha Recomendación, ya

que de esta manera se permitirá maximizar el uso y reserva del espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, ha incluido las notas internacionales S5.384A y S5.388 para reservar las bandas de frecuencias 1710-1885 MHz, 1885-2025 MHz y 2110-2200 MHz para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo a las notas nacionales HND48 y HND50, tiene atribuido y reservado a nivel nacional los rangos: 1710-1850 MHz, 1990-2025 MHz y 2110-2200 MHz para la introducción de las IMT; es decir, la atribución incluye a los rangos propuestos por la UIT en Recomendación UIT-R M.1036-4, por lo que la introducción e implementación de las IMT en el arreglo B5 es factible.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Normativa Técnica, al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 19 al 23 de julio de 2013; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

### POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 9, 10, 11, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 50, 51, 57, 58, 72, 75, 78 y 114 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 19, 22, 26, 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Normativa NR013/09, Resolución Normativa NR002/06; Recomendación UIT-R M.1036-4 y demás aplicables.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Atribuir los rangos de frecuencias 1710-1850 MHz y 2110-2200 MHz al Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales PCS) incluidas en Las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, permitiendo las comunicaciones de voz, imágenes (vídeo) y datos entre terminales móviles o fijos entre sí, y a través de la Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estos terminales móviles o fijos y los terminales móviles o fijos servidas por dichas redes. Este servicio emplea tecnología microcelular y macrocelular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación.

**SEGUNDO:** Establecer que la canalización a utilizarse en la implementación de las IMT dentro de los rangos de 1710-1930 MHz y 2110-2170 MHz, será la que se muestra en el siguiente cuadro:

Bloques *	Frecuencias de Móvil (MHz) (uplink)	Frecuencias de Estación Base (MHz) (downlink)
Bloque No. 1	1710-1730	2110-2130
Bloque No. 2	1730-1750	2130-2150
Bloque No. 3	1750-1770	2150-2170

\* Los bloques indicados se encuentran basados en el Arreglo B5, de la Sección 3, de la Recomendación UIT-R M.1036-4.

**TERCERO:** Establecer que la adjudicación de los rangos de frecuencia dispuestos en el Resolutivo anterior, se hará mediante la modalidad que CONATEL determine.

**CUARTO:** Modificar la nota HND48 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

“Dentro de la banda de 1710-1930 MHz, el rango de frecuencias 1710 – 1770 MHz y 1770 – 1850 MHz, está destinado a nivel nacional para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales. El rango 1710–1770 MHz se dividirá en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 1710-1730 MHz pareado con 2110-2130 MHz

Bloque No. 2: 1730-1750 MHz pareado con 2130-2150 MHz

Bloque No. 3: 1750-1770 MHz pareado con 2150-2170 MHz”

**QUINTO:** Modificar la nota HND50 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

“Dentro de la banda de 1980-2200 MHz, los rangos de frecuencias 1990-2025 MHz y 2110-2170 MHz, están destinados a nivel nacional para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales. El rango 2110–2170 MHz se dividirá en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 2110-2130 MHz pareado con 1710-1730 MHz

Bloque No. 2: 2130-2150 MHz pareado con 1730-1750 MHz

Bloque No. 3: 2150-2170 MHz pareado con 1750-1770 MHz”

**SEXTO:** Establecer que el modo de operación a utilizar en los bloques dispuestos en el cuadro presentado en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución Normativa, será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplex), quedando sujeto al cumplimiento de los reglamentos y normas que regulan la materia y al título habilitante que se emita por parte de CONATEL.

**SEPTIMO:** Que los sistemas de telecomunicaciones, que a la entrada en vigencia de la presente Resolución estén operando en los rangos de 1710-1850 MHz, 1990-2025 MHz y 2110-2200 MHz, un servicio diferente al atribuido en la presente Resolución, deberán migrar a otra banda, que se asignará de acuerdo al tipo de servicio autorizado y a disponibilidad de espectro radioeléctrico, para lo cual, la Comisión emitirá las resoluciones pertinentes para la reubicación de los sistemas actuales que hacen uso del espectro radioeléctrico en esas bandas específicas, objeto de la presente modificación, estableciéndose los plazos y condiciones para realizar la migración.

**OCTAVO:** Que esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA  
COMISIONADO - PRESIDENTE  
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES  
COMISIONADA - SECRETARIA  
CONATEL

funcional del acceso hacia el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve):

- 1) El Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 119 (ciento diecinueve).
- 2) El Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores, el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 119 (ciento

diecinueve), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.

**CUARTO:** Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

**QUINTO:** Establecer que el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA  
COMISIONADO - PRESIDENTE  
CONATEL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ  
SECRETARIO - INTERINO  
CONATEL